



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-00083-00 respecto de la porción de terreno ubicada en la “K 5A 6B 16” del barrio El Progreso, identificada con código predial 54810020001290018001, con un área georreferenciada de 121 m², y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo del punto 2 en dirección nororiente, en línea recta hasta el punto 3, en una distancia de 17,5 metros con la señora Ana. **ORIENTE:** Partiendo del punto 3 en dirección suroriente, en línea recta, hasta el punto 4, en una distancia de 6,9 metros con el señor Enrique Toro. **SUR:** Partiendo del punto 4 en dirección suroccidente, en línea recta hasta el punto 1, en una distancia de 17,5 metros con el señor Luis Neira. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 1 en dirección noroccidente, en línea recta hasta el punto 2, en una distancia de 6,9 metros con la carrera 5A.”; que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**SIN DIRECCIÓN HACE PARTE DE LA MOTILONA**” ubicado en el Corregimiento de La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-143613 y código predial 54810020001290018000.

Que en dicha providencia se ordenó **SUSPENDER** los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la **ACUMULACIÓN PROCESAL** de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el siete (7) de septiembre de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5efcca593e292ed35da0d414d3351e42b359d5155af2670dcef9dcd8121c392**

Documento generado en 07/09/2022 11:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>